



**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESUMER**

**REGLAMENTO DISCIPLINARIO**

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO  
No. 189**

**Febrero 10 de 2010**

Por el cual se modifica el Reglamento Disciplinario para los programas de la Fundación Universitaria Esumer.

El Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Esumer, en cumplimiento de las normas legales y estatutarias,

**CONSIDERANDO.**

1. Que por Acuerdo No. 069 del 20 de diciembre de 1993 se adoptó el Reglamento Disciplinario de la Fundación Educativa ESUMER.
2. Que desde esa época la Institución Universitaria Esumer ha sufrido una serie de transformaciones, hasta el punto que mediante Resolución 1778 de 2005, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, cambió al carácter de Institución Universitaria.
3. Que entre las posibilidades de ofertar programas académicos, las instituciones universitarias pueden hacerlo a través de diversas modalidades, a saber: Presencial, semipresencial, a distancia y virtual, previo registro ante el Ministerio de Educación Nacional.

4. Que las nuevas condiciones legales, estructurales, administrativas y académicas que exigen los programas presenciales, semipresenciales, a distancia y virtuales, requieren de un reglamento disciplinario acorde a estas modalidades y que vele por conservar la armonía y el orden de la Institución.
5. Que en acatamiento de las disposiciones legales y reglamentarias, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Fundación Educativa Esumer,

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Adoptar para los diversos programas de la Institución Universitaria Esumer, el siguiente Reglamento Disciplinario, cuyo texto es:

## **TÍTULO PRIMERO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES**

### **CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS, MISIÓN, VISIÓN Y VALORES**

**ARTÍCULO 1.** La Fundación Universitaria Esumer es una institución de educación superior, de derecho privado, sin ánimo de lucro, autónoma; regida por los principios de democracia, pluralidad y tolerancia; cuyo propósito es el desarrollo de procesos formativos de investigación, docencia y extensión.

Para efectos de este reglamento académico se entenderá Fundación Universitaria Esumer como “Institución Universitaria Esumer, o simplemente Esumer”.

**ARTÍCULO 2.** La misión de Esumer es ser una Institución de Educación Superior que formula, desarrolla y hace seguimiento a sus procesos formativos, integrados a los procesos administrativos de las organizaciones públicas y privadas, y en asocio con éstas.

**ARTÍCULO 3.** La visión de Esumer para el año 2019 es ser reconocidos en el ámbito regional, nacional e internacional, como escuela de creación y desarrollo de pensamiento empresarial, en las áreas del Mercadeo, los Negocios Internacionales, la Administración, las Finanzas y la Gerencia, cimentada en la integración de los procesos docente, investigativo y extensionista.

**ARTÍCULO 4.** Los valores de Esumer son:

**SOLIDARIDAD-COMPROMISO SOCIAL:** trabajamos para contribuir al bienestar de nuestra sociedad.

**INNOVACIÓN:** tenemos una actitud creativa, audaz y emprendedora.

**SERVICIO:** conocemos los requerimientos de nuestros grupos de interés y satisfacemos sus necesidades y expectativas. “Tratamos a nuestros clientes como nos gustaría ser tratados”.

**HONESTIDAD:** somos transparentes, claros y éticos en las actitudes y acciones que emprendemos.

**ACTITUD PROSPECTIVA:** conformamos un equipo de trabajo con visión y actitud hacia el largo plazo.

**TRABAJO EN EQUIPO:** asumimos compromisos individuales hacia fines comunes.

## **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y EXTENSIÓN DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 5.** Son objetivos del presente reglamento:

- a. Establecer un régimen disciplinario que aseguren la armonía y el orden de la comunidad de Esumer y asegure la formación integral de los estudiantes independientemente del programa por el cual hayan optado.
- b. Asegurar la racional aplicación de un régimen disciplinario, orientado a prevenir las conductas contrarias a la vida institucional, y al carácter esumeriano, a fin de preservar la

normalidad académica y establecer el régimen de incentivos y sanciones.

- c. Garantizar un sistema normativo que esté acorde con la condición de Institución Universitaria, con las tendencias locales e internacionales de la educación, que contemple conductas que se relacionen con el uso de los servicios informáticos y tecnológicos y con los principios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para la educación superior.

**ARTÍCULO 6.** El presente reglamento aplicará a los estudiantes de programas de pregrado y posgrado, en cualquiera de sus modalidades, ya sea presencial, semipresencial, virtual o a distancia, incluidos aquellos que se encuentren en tránsito de un período académico a otro y a los egresados que no hayan obtenido el título respectivo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS CONCEPTOS GENERALES**

**Artículo 7. El Reglamento Disciplinario** es el conjunto de normas tendiente a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional.

**Artículo 8.** Son **conductas contrarias a la vida institucional** aquellas que atentan contra el orden académico, o contra la ley, los estatutos y reglamentos universitarios.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 9.** Son derechos del estudiante:

- a. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes, en los órganos de gobierno de Esumer.

- b. Ser oído en las solicitudes, en descargos e interponer los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos, según proceda.
- c. Disponer de la libertad para estudiar, investigar y aprender, tener acceso a las fuentes de información científica y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- d. Hacer uso de las instalaciones y de los programas informáticos de Esumer, de acuerdo con las normas establecidas.
- e. Participar en todos aquellos eventos culturales, de formación y de recreación que se programen en Esumer.
- f. Exigir a los empleados, profesores y personal de cualquier índole de Esumer un trato respetuoso y cortés.
- g. Hacer uso de los beneficios económicos que se establezcan en Esumer para los estudiantes.
- h. Exigir el cumplimiento de los compromisos adquiridos por Esumer con la matrícula.
- i. Los demás que exija la ley.

**ARTÍCULO 10.** Son deberes de los estudiantes:

- a. Conocer y respetar la identidad de Esumer.
- b. Respetar los objetivos de Esumer y aportar a su cumplimiento.
- c. Obrar éticamente.
- d. Concurrir puntualmente a las clases, asesorías presenciales, eventos evaluativos y demás actividades académicas o culturales a las que le compromete su calidad de estudiante.
- e. Utilizar las instalaciones, los servicios informáticos, documentos, materiales y bienes de Esumer, de acuerdo con la reglamentación establecida.
- f. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de cualquiera otra índole.
- g. Abstenerse de concurrir a Esumer en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias alucinógenas.
- h. Respetar el normal desarrollo de las actividades de Esumer.
- i. Abstenerse de consumir, dentro de Esumer, bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas.
- j. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- k. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades institucionales, docentes, condiscípulos y demás integrantes de la comunidad universitaria.

- l. Realizar las tareas universitarias con honradez y veracidad.
- m. Abstenerse de practicar juegos de azar dentro de las instalaciones de Esumer.
- n. Abstenerse de transmitir mensajes, documentos, imágenes a través de los servicios informáticos de Esumer que atenten contra la comunidad universitaria y en todo caso de dar mal uso a los recursos tecnológicos de Esumer.
- l. Los demás consagrados en la Ley, Estatuto General y Reglamentos.

## **TITULO SEGUNDO DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS**

### **CAPÍTULO I DE LAS FALTAS ACADÉMICAS**

**Artículo 11.** Son conductas que atentan contra el orden académico:

- a. Fraude en la evaluación:** Se entiende por fraude la copia o plagio que se hace del contenido de la evaluación, tomada de un documento cualquiera, incluido el que contiene la evaluación de otro estudiante; el intento de copiado y la conducta consistente en permitir o facilitar a otro la copia durante el desarrollo de una evaluación, sin autorización del profesor, incluyendo adicionalmente, aquellas conductas fraudulentas que se realicen por fuera de la planta física de la institución.

También constituye fraude, el uso indebido de fuentes y referencias bibliográficas, impresas o electrónicas, vulnerando las normas que regulen lo concerniente a derechos de autor.

Es igualmente fraude la sustracción u obtención de cuestionarios o parte de ellos para exámenes o pruebas evaluativas sin el debido consentimiento del docente.

Quien incurra en esta conducta será sancionado directamente por el profesor encargado de la actividad evaluativa con cero (0) y el docente de la cátedra dirigirá comunicación al coordinador

respectivo para que copia de la misma quede registrada en la hoja de vida del estudiante.

El estudiante tendrá derecho a presentar dentro de los cinco (5) días siguientes sus descargos por escrito ante el docente de la asignatura quien a su vez deberá decidir dentro de los cinco (5) días siguientes si confirma o no la sanción.

**Parágrafo:** En caso de reincidencia por una vez la nota evaluativa de cero (0) corresponderá a la asignatura dentro del respectivo semestre o nivel y una tercera ocasión, dará lugar a la cancelación de la matrícula y solo podrá solicitar reingreso una vez haya culminado el tiempo de sanción que deberá incluir por lo menos un período académico completo.

En los casos previstos en el presente párrafo, el estudiante podrá presentar sus descargos ante el coordinador respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación que este hiciera de la sanción, evento en el cual la decisión será tomada por el Decano de la respectiva Facultad dentro de los cinco (5) días siguientes.

**b. Suplantación:** Se entiende por suplantación, la sustitución de un estudiante por cualquier persona en la presentación de una actividad que sea evaluable.

Quien incurra en esta conducta por primera vez, será sancionado con la cancelación de la matrícula por el resto del período académico que se encuentra cursando, si es reincidente la cancelación se extenderá a un período académico completo.

El estudiante tendrá derecho a presentar los descargos ante Consejo de Facultad dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la sanción que le hiciera el Decano de la Facultad y la decisión será comunicada dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de los descargos.

**c. Alteración:** Se entiende por alteración la modificación de un documento en forma que se altere el contenido que antes tenía.

Quien incurra en esta conducta por primera vez, será sancionado con la cancelación de la matrícula por el resto del período académico que se encuentra cursando, si es reincidente la cancelación se extenderá a un período académico completo.

El estudiante tendrá derecho a presentar los descargos ante Consejo de Facultad dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la sanción que le hiciera el Decano de la Facultad y la decisión será comunicada dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de los descargos.

**d. Perturbación de Actividades Curriculares:** Se entiende como tal la alteración por parte del estudiante del normal desarrollo de cualquiera de las actividades curriculares que se adelantan dentro y fuera de las instalaciones de Esumer.

La conducta descrita en el inciso anterior, tendrá sanción equivalente a una nota evaluativa de cero (0) en caso que la actividad sea evaluable o con nota cero (0) del 5% del seguimiento de la respectiva asignatura. En caso de reincidencia la nota cero (0) será del 30% del seguimiento.

Si se trata de primera vez, el estudiante tendrá derecho a presentar dentro de los cinco (5) días siguientes sus descargos por escrito ante el docente de la asignatura quien a su vez deberá decidir dentro de los cinco (5) días siguientes si confirma o no la sanción.

En caso de reincidencia, el estudiante podrá presentar sus descargos ante el coordinador respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación que este hiciera de la sanción, evento en el cual la decisión será tomada por el Decano de la respectiva Facultad dentro de los cinco (5) días siguientes.

## **CAPÍTULO II DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS**

**Artículo 12.** Son conductas que atentan contra el orden disciplinario:



- a. El incumplimiento de los deberes de los estudiantes, contenidos en el artículo 10 del presente reglamento y del reglamento académico.
- b. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos vigentes en la institución.
- c. La alteración ó sustracción de cualquier clase de documento, certificados, calificaciones, exámenes, facturas, alteración de bases de datos reporte de actividades o cualquiera otra conducta que conduzca a desvirtuar la veracidad del escrito o a lograr su ocultamiento.
- d. El suministrar información o documentos falsos para inscripción, matrícula, validaciones, homologaciones, promociones o incentivos.
- e. El maltrato verbal o físico que atente contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, o cualquier acto que coarte o pretenda coartar la libertad de cátedra y la participación de la comunidad en los distintos eventos que se programen -dentro y fuera del campus- para cualquiera de los estamentos universitarios.
- f. Todo daño material causado a la planta física o a los implementos de la institución.
- g. La sustracción dolosa de bienes ajenos que se encuentren al interior de Esumer.
- h. La tenencia, almacenamiento o comercialización de explosivos, armas de fuego, armas blancas, o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para atentar contra las personas, o para destruir bienes de la institución.
- i. El porte, consumo o distribución, dentro de las instalaciones de Esumer, de sustancias psicotrópicas; y consumir o distribuir, dentro de las instalaciones de la institución, salvo autorización expresa de las directivas, bebidas alcohólicas.
- j. La utilización, para fines comerciales o publicitarios de cualquier naturaleza, del nombre de Esumer, sin autorización previa.

**Artículo 13.** Para efectos de la sanción, las faltas disciplinarias se calificarán como graves o leves, determinando su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor, exigiendo en todo caso que la conducta sea realizada con culpabilidad.

**Artículo 14.** Para determinar la gravedad de una falta se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a.** La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán por su aspecto disciplinario y si se ha producido escándalo o mal ejemplo y se ha causado perjuicio a la institución o a la comunidad universitaria.
- b.** Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.
- c.** Los motivos determinantes se apreciarán, según se haya procedido, como innobles o fútiles o por nobles o altruistas, y
- d.** Los antecedentes personales del infractor se apreciarán según las condiciones personales del inculpado.

**Artículo 15.** Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a.** Reincidir en la comisión de faltas.
- b.** Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la institución.
- c.** Cometer la falta aprovechando la confianza depositada.
- d.** Cometer la falta para ocultar otra.
- e.** Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f.** Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- g.** La realización de actos preparatorios con la finalidad de consumir la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.
- h.** La realización de la conducta en acto o evento público de manera que el buen nombre de la institución se vea afectada por la misma.

**Artículo 16.** Serán circunstancias atenuantes entre otras:

- a.** Los antecedentes de buena conducta.
- b.** Haber sido inducido a cometer la falta.
- c.** La ignorancia invencible.
- d.** El confesar la falta oportunamente.
- e.** Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio.

**Artículo 17.** Los estudiantes que observen una conducta de las contempladas en el artículo 12 serán objeto, de acuerdo con su gravedad, de las siguientes sanciones:

- a.** Amonestación
- b.** Matrícula condicional.

- c. Pérdida indefinida del derecho de matrícula.
- d. Suspensión temporal o definitiva del derecho a optar al título.
- e. Cancelación temporal de matrícula.
- f. Expulsión definitiva de la Universidad.

**Artículo 18.** Las sanciones de amonestación y matrícula condicional serán impuestas por el Decano de la Facultad a la cual pertenezca el estudiante en primera instancia y por el Consejo de Facultad en segunda; la Pérdida indefinida del derecho de matrícula, la suspensión temporal o definitiva del derecho a optar al título, la cancelación temporal de la matrícula y la expulsión definitiva serán impuestas por el Consejo de Facultad en primera instancia y por el Consejo Académico en segunda instancia.

**Artículo 19.** Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el funcionario u órgano competente para imponer la sanción tendrá cinco (5) días para imponer la respectiva sanción y comunicarla al afectado, el cual a su vez dispondrá de cinco (5) días para presentar sus descargos, los cuales serán puestos a consideración del órgano de segunda instancia que tendrá cinco (5) días para emitir la providencia final.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS CASOS ESPECIALES DE FALTAS RELACIONADAS CON LA TECNOLOGIA Y LA INFORMATICA**

**Artículo 20.** Para los efectos de este artículo se consideran tecnología e informática todos los espacios físicos y recursos de hardware, software y conectividad que la Institución Educativa ofrece como apoyo a las actividades de enseñanza/aprendizaje, en cualquiera de sus modalidades: presencial, semipresencial, a distancia y virtual. Por usuario se considera aquella persona que use o utilice los espacios físicos y recursos de hardware, software y conectividad que ofrece la Institución Educativa como apoyo a las actividades de enseñanza/aprendizaje.

**Artículo 21.** Se consideran conductas que atentan contra la tecnología y la informática:

- a. Utilizar los servicios de tecnología e informática sin la debida autorización.
- b. Utilizar el nombre (login), código o clave de acceso (password) de otro usuario.
- c. Realizar el usuario actos que no permitan su plena identificación en la Red de la Institución o en el correo electrónico oficial.
- d. Realizar el usuario acciones deliberadas que interfieran en los procesos computacionales de la Institución que puedan afectar el desempeño y seguridad de los recursos informáticos o de la información.
- e. Dar a las Aulas de Informática y de los servicios de Red una destinación diferente a los académicos, en consecuencia está prohibido usar los equipos de las Aulas y los servicios de Red para jugar, enviar o recibir información pornográfica o de propósito netamente comercial.
- f. Utilizar los recursos de las Aulas de Informática en horario diferente al establecido sin la debida autorización.
- g. Causar pérdida, daño o deterioro de los equipos usados. Si se determina que el daño fue causado por mal manejo o maltrato del equipo, el usuario a parte de la sanción disciplinaria a que haya lugar, será responsable debe encargarse de la reparación del mismo.
- h. El ingreso, sin autorización expresa, a las bases de datos de la institución.

**Artículo 22.** Para efectos de la sanción, las faltas disciplinarias se calificarán como graves o leves, determinando su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor, exigiendo en todo caso que la conducta sea realizada con culpabilidad.

**Artículo 23.** Para determinar la gravedad de una falta se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán por su aspecto disciplinario y si se ha producido escándalo o mal ejemplo y se ha causado perjuicio a la institución o a la comunidad universitaria.

- b.** Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.
- c.** Los motivos determinantes se apreciarán, según se haya procedido, como innobles o fútiles o por nobles o altruistas, y
- d.** Los antecedentes personales del infractor se apreciarán según las condiciones personales del inculpado.

**Artículo 24.** Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a.** Reincidir en la comisión de faltas.
- b.** Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la institución.
- c.** Cometer la falta aprovechando la confianza depositada.
- d.** Cometer la falta para ocultar otra.
- e.** Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f.** Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- g.** La realización de actos preparatorios con la finalidad de consumir la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.
- h.** La realización de la conducta de manera pública, a través de mensajes masivos, o de publicación en páginas web o redes sociales en internet.

**Artículo 25.** Serán circunstancias atenuantes entre otras:

- a.** Los antecedentes de buena conducta.
- b.** Haber sido inducido a cometer la falta.
- c.** La ignorancia invencible.
- d.** El confesar la falta oportunamente.
- e.** Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio.

**Artículo 26.** Los estudiantes que observen una conducta de las contempladas en el artículo 21 serán objeto, de acuerdo con su gravedad, de las siguientes sanciones:

- a.** Amonestación
- b.** Matrícula condicional.
- c.** Pérdida indefinida del derecho de matrícula.
- d.** Suspensión temporal o definitiva del derecho a optar al título.

- e. Cancelación temporal de matrícula.
- f. Expulsión definitiva de la Universidad.

**Artículo 27.** Las sanciones de amonestación y matrícula condicional serán impuestas por el Decano de la Facultad a la cual pertenezca el estudiante en primera instancia y por el Consejo de Facultad en segunda; la Pérdida indefinida del derecho de matrícula, la suspensión temporal o definitiva del derecho a optar al título, la cancelación temporal de la matrícula y la expulsión definitiva serán impuestas por el Consejo de Facultad en primera instancia y por el Consejo Académico en segunda instancia.

**Artículo 28.** Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el funcionario u órgano competente para imponer la sanción tendrá cinco (5) días para imponer la respectiva sanción y comunicarla al afectado, el cual a su vez dispondrá de cinco (5) días para presentar sus descargos, los cuales serán puestos a consideración del órgano de segunda instancia que tendrá cinco (5) días para emitir la providencia final.

#### **CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 29.** Para efectos de la reincidencia sólo se tendrán en cuenta las faltas cometidas en los doce meses inmediatamente anteriores a la comisión de la que se juzga.

**Artículo 30.** Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.

**Artículo 31.** Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la institución sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

**Artículo 32.** Con excepción de las faltas académicas contempladas en el capítulo I del presente Título, la acción disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud, información o por queja, debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona.

**Artículo 33.** La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de Esumer.

**Artículo 34.** Si los hechos materia del procedimiento disciplinario pudieran constituir un delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de autoridad competente, acompañando copia de los documentos que corresponda.

**Artículo 35.** Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de cinco años, contados a partir de la fecha de la comisión del hecho; si éste fuere continuado, a partir de la fecha de realización del último acto.

**Artículo 36.** Toda sanción disciplinaria prescribirá en el término de cinco años, contados a partir de la fecha en que quede firme la respectiva providencia.

**Artículo 37.** En todos los casos las pruebas allegadas se apreciarán según las reglas de la sana crítica y serán admisibles todas las pruebas que conduzcan a determinar la verdad real.

**Artículo 38.** Los descargos a los cuales se hace referencia en el presente título, se considerarán como recurso de reposición en aquellos eventos donde solo hay una instancia y de apelación, en los casos a que se alude como de segunda instancia o segunda decisión.

Todo descargo deberá hacerse por escrito.

**Artículo 39.** Las providencias o sanciones que se expidan con ocasiones de las faltas descritas en el presente título, serán comunicadas personalmente o por correo certificado a la dirección que el estudiante haya registrado en su respectiva hoja de vida y se entenderán notificadas una vez vencidos los términos para presentar descargos sin que le sea oponible a la institución el argumento de cambio de dirección si el estudiante no la notificó por escrito o no la ingreso a su registro informático.

En todo caso, toda comunicación o providencia sancionatoria deberá indicar el derecho que asiste al afectado a presentar descargos, aportar y solicitar pruebas y los términos con los que cuenta para allegar sus descargos.

**Parágrafo:** Serán admisibles como medios de transmisión de descargos y de comunicaciones o providencias sancionatorias, los escritos remitidos mediante correo electrónico, siempre y cuando el afectado consienta expresamente en ello y se deje constancia de la fecha de remisión.

**Artículo 40.** En el evento de que el afectado haya aportado o solicitado pruebas, los términos para decidir se ampliarán a quince (15) días.

**Artículo 41.** Corresponde al Consejo Superior, por función estatutaria, resolver, por vía de autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de las normas del presente reglamento.

**Artículo 42.** Los conflictos que surjan en la aplicación del presente reglamento serán solucionados en forma motivada por el Rector de Esumer.

**Artículo 43.** El presente reglamento sólo podrá ser modificado por el Consejo Directivo, previo concepto del Consejo Académico.

**Artículo 44.** El presente reglamento deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir del día diez (10) de febrero de dos mil diez (2010).



Luis Alfonso Quintero Arbeláez  
Presidente Consejo Directivo



Álvaro González Vélez  
Secretario General